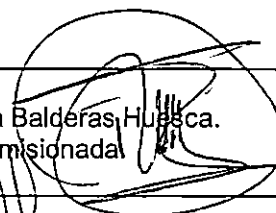
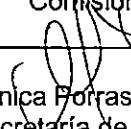


Versión Pública de RR-2045/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2045/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Baldéras Huesca. Comisionada 
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción 
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO: 1. Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210425722000071.**
Expediente: **RR-2045/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2045/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425722000071, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El quince de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2045/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación de manera extemporánea, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará el motivo de inconformidad respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo que, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"~~S~~OBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, respecto a ***¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal? Especificar monto neto y bruto***, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210425722000071, fue presentada en los términos siguientes:

“1. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal?

2.- Especificar monto neto y bruto.

En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive pauloyolatl@gmail.com.” (sic)

El día quince de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“Por lo consiguiente, ésta Unidad Administrativa que encabezo y con el interés de dar cumplimiento a la solicitud de información anteriormente identificada, se responde lo siguiente:

En correlación a los puntos que se mencionan a continuación ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal?, Especificar monto neto y bruto, me permito responder que la información solicitada se proporcionó mediante el portal de la PNT dentro del sistema (SISAI) así mismo se enviara al correo electrónico.... correo que se menciona en la solicitud de información identificada con el folio 210425722000071. Es importante señalar que la información requerida ésta disponible en los links de enlace que se comparte a continuación para su consulta sobre del dinero gastado y de los montos brutos y netos.

Facturas

Links de Enlaces

https://drive.google.com/file/d/1bVlrSbBBRnKfCBGh37e9QvsiHq9Eh_a1/view

https://drive.google.com/file/d/12TZ9i8Q_183rHcd8gjFZpxuMjWXI2GWf/view

<https://drive.google.com/file/d/1LJwTSwwBrveoyjeYDx-ZsXb2a0NCCRpk/view>

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la negativa de entregar la información solicitada concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...El martes 15 de noviembre de 2022 verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar, corroboré que no respondieron a mi pregunta, ya que sólo me compartieron tres enlaces que contienen las facturas de algunos gastos (una de ellas no corresponde a lo solicitado sino a los festejos del Día de la Independencia de México), pero no respondieron a la pregunta ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal? Especificar monto neto y bruto.

Por ello pido nuevamente que bajo el principio de máxima publicidad me den respuesta a lo que pregunto. En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive ..." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y sus anexos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación de manera extemporánea, adjuntando entre otras pruebas las copias certificadas de la impresión de su correo institucional, en el cual se observa que el misma día antes mencionado, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"...CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, EL C. GERARDO BECERRIL BECERRIL, TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, SIGNÓ MEDIANTE ESCRITO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN UTA0108/13-12 2022, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, A FIN DE ATENDER LOS ALCANCES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RECURRENTE.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE REMITIDA AL CORREO POR ASÍ HABERLO INDICADO EL PETICIONARIO, PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL MEDIO DE PRUEBA CONSISTENTE EN LAS CAPTURAS DE PANTALLA DE LAS REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210425722000071.
Expediente: RR-2045/2022.

ASÍ MISMO SE REMITE ANTE ESTE ÓRGANO GARANTE LAS EVIDENCIAS QUE ACREDITAN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A EFECTO DE COLMAR LOS EXTREMOS DEL RESOLUTIVO RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE ES R R-2045/2022.” (sic)

A dicho informe justificado, el sujeto obligado anexo un escrito dirigido al recurrente, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, en el cual menciona:

“C. Paulo Yolatl.

Presente

por medio del presente me permito manifestarle que, en atención a la solicitud de información 210425722000071, se hace de su conocimiento que el gasto efectuado por concepto de primer informe de gobierno del H. Ayuntamiento de Acatzingo 2021-2024 asciende a la cifra de 396,720.00 M/N mismo que fue realizado mediante transferencia interbancaria.

Así mismo, la información del monto referido se divide en:

monto bruto: 342,000.00

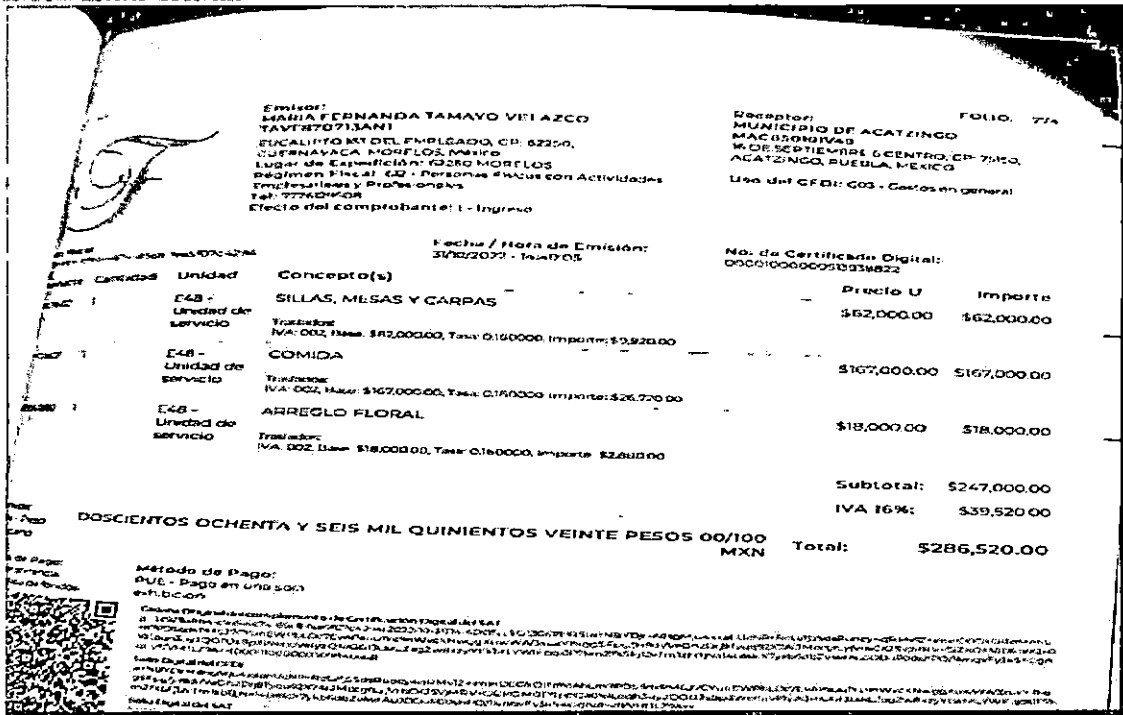
monto neto: 396, 720.00

En la misma tesitura me permito compartir la información comprobatoria respecto al evento primer informe de gobierno del H. Ayuntamiento de Acatzingo 2021-2024, que se encuentra desglosada para su consulta en las documentales que se anexan a la presente respuesta.”(sic)

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjunto dos facturas electrónicas, siendo las siguientes constancias:

Descripción	Unidad SAT	Cantidad (Q)	Importe	IVA	Total
CIRCUITO CERRADO DE COBRACIÓN	E48	25,000.00	25,000.00	4,000.00	29,000.00
ALICHO, VESTIR Y ESCENARIO	E48	70,000.00	70,000.00	11,000.00	81,000.00
Subtotal					555,000.00
IVA Traslado (16%)					515,200.00
TOTAL					\$1,102,000.00

CSD Emissor: 6000100000501076909
Super de Capacidad: 72918
Regimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Tipo: Ingreso



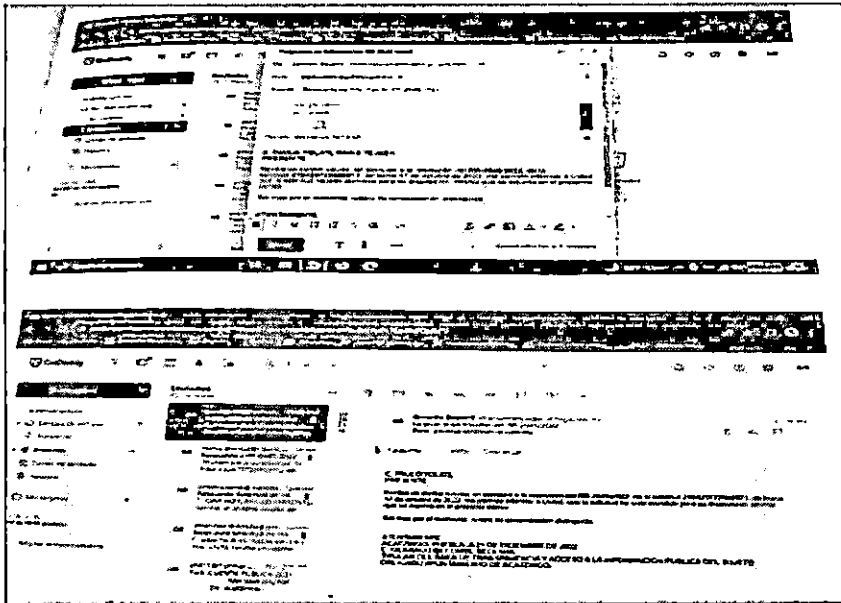
De dichas capturas de pantalla, el sujeto obligado proporcionó información del dinero que gastó dicho Ayuntamiento en relación con el Primer Informe de Gobierno del presidente municipal, así como el monto neto y bruto.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El escrito de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, realizado por el sujeto obligado dirigido al recurrente, en el cual dio contestación en alcance a la solicitud de información.
- Dos facturas electrónicas.
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente por parte del sujeto obligado.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del

sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le negó en un principio la información solicitada; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, remitió un escrito y dos facturas, en las cuales consta el gasto que realizó dicho Ayuntamiento para la realización del primer informe de gobierno del Presidente Municipal, así como el monto bruto y neto, de acuerdo a las capturas de pantalla antes mencionadas.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha diecinueve de enero del año en curso.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; por lo que, su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210425722000071.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-2045/2022/MON/SENTENCIA DEF.